



UNICARIBE
UNIVERSIDAD DEL CARIBE



DE LA INVESTIGACIÓN

Santo Domingo, República Dominicana
Febrero 2018

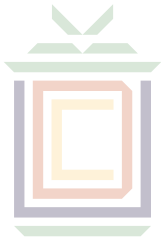
Este Código ha sido elaborado por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y es propiedad intelectual de la Universidad del Caribe (UNICARIBE)

Si utiliza este manual en la elaboración de algún documento, debe realizar la cita correspondiente: Michel Acosta P., Chaljub Hasbún J. & Liriano Blanco R. (2018). *Código de Ética de Investigación*. Santo Domingo, República Dominicana: (UNICARIBE).



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Principios Rectores de la Investigación Científica en UNICARIBE	4
Artículo 3. Conceptualizaciones	7
Artículo 4. Comité Ética UNICARIBE (CEU)	8
Artículo 5. Miembros del CEU	8



UNICARIBE
UNIVERSIDAD DEL CARIBE



DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

Mediante este documento, presentamos a la comunidad universitaria unicaribiana el Código de Ética de Investigación. Las normas descritas en las líneas que siguen, están diseñadas para regir los principios éticos de elaboración de proyectos de investigación en nuestra institución, a los fines que sean realizados respetando las legislaciones establecidas en el derecho común de la República Dominicana y los principios éticos definidos en la reglamentación interna que contemple este escrito, para los distintos niveles de estudios y modalidades.

La universidad promueve los más altos valores éticos y profesionales en el desarrollo de sus actividades e interacciones con la sociedad. En aras de estimular el pensamiento crítico, la difusión científica y de la formación en valores, entiende que los quehaceres investigativos deben llevarse a cabo, no sólo respetando las normativas legales establecidas, sino también han de contribuir con la formación de profesionales impulsores del desarrollo humano sostenible.

El presente reglamento está dividido en dos (2) considerando, cuatro (4) atendido y cinco (5) artículos contentivos de las normativas generales que regirán la ética de la investigación en UNICARIBE, de los cuales: el artículo primero trata sobre su objeto; el artículo segundo versa sobre los principios rectores; el artículo tercero esboza conceptualizaciones a fines de aplicación y, por último, los artículos 4 y 5 giran en torno al Comité de Ética y sus funciones.

Considerando: Que la libertad de investigación ha sido consagrada como un derecho en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, siendo concebida como parte de los derechos a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social.

Considerando: Que la historia de la Humanidad ha desplazado el énfasis del derecho a investigar para proteger, sobre todas las cosas, los derechos inherentes a la raza humana que son objeto de investigación, surgiendo así, varios lineamientos internacionales que buscan reglamentar la investigación en y con seres humanos.

Atendido: A que desde el año 1947, la comunidad internacional ha venido trabajando en el establecimiento de principios éticos que regulen la investigación y experimentación en los seres humanos con la publicación del Código de Núremberg, como resultado de los terribles experimentos realizados durante la Segunda Guerra Mundial.

Atendido: A que casi dos décadas después, bajo el mismo espíritu de creación del Código de Núremberg, pero en aras de su perfeccionamiento y mayor aceptación de la comunidad médica, se publica Declaración de Helsinki, siendo contentiva de los principios básicos de la ética de la investigación moderna, entre los que podemos mencionar, respeto por el individuo (Artículo 8); la autodeterminación y el derecho a tomar decisiones informadas, también

llamado “consentimiento informado” (Artículos 20, 21 y 22) y que las consideraciones éticas deben venir siempre del análisis precedente de las leyes y regulaciones (Artículo 9), entre otros.

Atendido: A que en el ámbito nacional se han venido dando actualizaciones sobre las normativas regulatorias en estos referentes, como la Ley General de Salud 42-01 (art. 7-9 y 33) y la Ley 139-01 que regula al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MEESCYT) (art.11).

Atendido: A que en la República Dominicana, la investigación científica se ha desarrollado primordialmente en Instituciones de Educación Superior (IES) y eventualmente en institutos especializados o enfocados en ciertas áreas del saber.

La Universidad del Caribe (UNICARIBE) realiza las siguientes disposiciones internas:

Artículo 1. Objeto: UNICARIBE fomenta y promueve la investigación en todas sus vertientes, lo cual crea la necesidad de establecer no sólo la estructura funcional del proceso investigativo dentro de nuestra institución; sino también, reglamentar los principios y pensamientos filosóficos para su ejercicio y desarrollo responsable.

Artículo 2. Principios Rectores de la Investigación Científica en UNICARIBE: Toda investigación realizada dentro de esta institución será regida por nuestros 7 principios, que tienen como base legal, a nivel Internacional: el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la ley 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación. A saber:

1. Principio de protección a la vida, libertad e integridad física de los seres humanos: En UNICARIBE se reconoce la dignidad inherente de cada ser humano que decide participar en nuestros estudios; por cuanto, se debe respetar la condición humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son objetos de investigación participen voluntariamente en la misma y dispongan de información adecuada; sino que además involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales previstos en las Constitución y las leyes internacionales.

2. Principio de Responsabilidad: Todo investigador que participe en algún proyecto con UNICARIBE debe ser consciente de su obligación científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber e incumbencia personal del investigador considerar cuidadosamente los resultados en el desarrollo de la investigación y su consecuente divulgación con el fin de informar a los participantes y la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas, con excepción de causas de fuerza mayor.

3. Principio Deontológico: En materia de publicaciones científicas y académicas, los investigadores de UNICARIBE, no deben incurrir en faltas éticas por las siguientes causas, no siendo ninguna de estas limitativa: inventar, manipular o falsificar información total o parcialmente; incurrir en violaciones a la Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación y a nivel internacional, a través de Creative Common.

4. Principio de Consentimiento: En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como objeto de las investigaciones o titulares de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

5. Principio de Autenticidad: Los involucrados en los proyectos y/o investigaciones no apoyan sus resultados solamente en observaciones o prejuicios de valor. Se deberá obtener datos con medios y hechos

comprobables y validados. De hacer uso de instrumentos no creados por sí mismo, deberá dar créditos a sus creadores y, cuando aplique, solicitar permiso de uso.

6. Principio de Confidencialidad: Los docentes investigadores, alumnos, personal administrativo, así como cualquier involucrado externo en la investigación o proyecto, deberán mantener estricta confidencialidad respecto a las aplicaciones, informaciones, o documentos que tuviese conocimiento durante el lapso de su investigación, proyecto o contrato. Las partes intervinientes en los procesos investigativos deben consentir, salvo requerimiento legal en contrario, en no hacer disponible ninguna información de la labor encomendada, en forma alguna a cualquier tercero para cualquier propósito, ya sea de manera onerosa o gratuita, sometiéndose a lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las mismas.

7. Principio de Legalidad: A los fines de las investigaciones realizadas en la institución o promovidas por ella, deberán siempre realizarse respetando:

- a) Constitución vigente de la República Dominicana
- b) Código Civil Dominicano y sus leyes complementarias
- c) Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor y su reglamento de aplicación

- d) Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y su reglamento de aplicación
- e) Ley No. 42-01 General de Salud
- f) Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos Personales
- g) Ley No. 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- h) Ley No. 136-03 sobre Código del Menor de la República Dominicana
- i) Modelo Educativo de la Universidad del Caribe (MEDUC)
- j) Reglamento de Propiedad Intelectual UNICARIBE

Artículo 3. Conceptualizaciones: A los fines de la aplicación de este Código, se entenderá por:

a) Ética: La forma de ejercer responsablemente todos los procesos referentes a los actos investigativos, evitando el perjuicio a personas o comunidades intervinientes en ella, así como diseñar con probidad los presupuestos, técnicas, y experimentos a aplicarse durante su desarrollo.

b) Consejo Ético Científico (CEC): La junta encargada de evaluar y certificar desde la mirada de la ética científica los proyectos de investigación de UNICARIBE, en aras asegurar la protección integral de los sujetos de investigación, la sociedad y el medio ambiente y la República Dominicana, en sentido en

general.

c) Información Confidencial: Es toda aquella información reservada y/o referente a secretos, tanto personales como empresariales, sobre la cual toda persona que tenga acceso por motivo de la labor que realice está obligada a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes al que hacer científico.

Artículo 4. Comité Ética UNICARIBE (CEU): Está conformado por un equipo consultivo; siendo un organismo de carácter permanente, cuyas decisiones serán vinculantes a todas las áreas y entes relacionados a la investigación en la institución.

Párrafo: Se encarga de reflexionar, emitir informes y formular recomendaciones sobre los principios éticos relativos a la actividad científica-investigativa, prácticas de plagio y de examinar y definir aquellos principios que proporcionen una adecuada conducta con relación a la investigación en todas sus vertientes.

Artículo 5. Miembros del CEU: Está compuesto por el Vicerrector de Investigación e Innovación, quien lo presidirá, el Director de Trabajo de Grado (en caso de que sea de esa dependencia ese trabajo), Director de Innovación (en caso de que competa a esa dependencia), el Director de la Carrera de Derecho, y el Director de la Carrera afín a la investigación.

A. Funciones del CEU

1. Evaluar ética y científicamente los estudios realizados por docentes investigadores, estudiantes y cualquier personal externo en forma independiente, imparcial y oportuna.
2. Establecer directrices éticas para la investigación.
3. Dar seguimiento a las investigaciones realizadas en UNICARIBE.
4. Recomendar al Vicerrector (a) de Investigación e Innovación suspender cualquier investigación que incumpla con los principios éticos o viole disposiciones legales de derecho común y de este reglamento.
5. Establecer las medidas disciplinarias por violaciones de la propiedad intelectual en las investigaciones.

"La audacia de saber sin límite. Es uno de los caracteres más apasionantes de la investigación científica."

(Jean Pierre Changeuz, 1998)



Para más información:

Autopista 30 de Mayo Km. 7 ½ Urbanización Tropical - Santo Domingo, República Dominicana.
Tel: (809) 616-1616 - Fax: (809) 535-0489 | www.unicaribe.edu.do
info@unicaribe.edu.do - investiga@unicaribe.edu.do